

CONSEJO ACADEMICO
RESOLUCIÓN ESPE-CA-RES-2024-053

Referencia: Acta nro. ESPE-CA-CSE-2024-026, sesión de 28 de agosto de 2024

El Consejo Académico de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, en uso de los deberes y atribuciones conferidas en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE:

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“Finalidad del Sistema de Educación Superior. - El Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Derecho a la autonomía.- El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.*

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...);”

Que, el artículo 17 Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) reconoce: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.*

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y Rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas. (...);”

Que, el artículo 145 de la LOES reconoce: *“El principio de autodeterminación consiste en la generación de condiciones de independencia para la enseñanza, generación y divulgación de conocimientos en el marco del diálogo de saberes, la universalidad del pensamiento, y los avances científico-tecnológicos locales y globales”;*

Que, el artículo 166 de la LOES establece: *“Consejo de Educación Superior. - El Consejo de Educación Superior es el organismo de derecho público con personería jurídica, con patrimonio propio, independencia administrativa, financiera y operativa, que tiene por objetivo la planificación, regulación y coordinación interna del Sistema de Educación Superior, y la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva y la sociedad ecuatoriana. (...);”*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico señala: “*Objetivos. - Los objetivos del régimen académico son: a. Garantizar una formación de calidad, excelencia y pertinencia, de acuerdo con las necesidades de la sociedad; asegurando el cumplimiento de los principios y derechos consagrados en la Constitución, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) y demás normativa aplicable; (...) b. Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo. (...)*”;

Que, el artículo 128 del Reglamento de Régimen Académico señala: “*La modalidad dual es aquella en la que el proceso formativo se realiza de forma sistemática y secuencial/continua en dos entornos de aprendizaje: el académico y el laboral. La formación de carácter teórico se realizará bajo la responsabilidad de la Universidad (mínimo 30% - máximo 50%) en cualquier modalidad prevista en el presente reglamento; en tanto que la formación práctica se realizará en un entorno laboral específico, que puede ser creado por la Universidad o provisto por una entidad receptora formadora, a cargo de las entidades receptoras formadoras (mínimo 50% - máximo 70%), de manera complementaria y correspondiente. (...)*”;

Que, el artículo 248 del Reglamento de Régimen Académico indica: “*Ajuste curricular. - El ajuste curricular es la modificación del currículo de una carrera o programa, que puede ser sustantivo o no sustantivo. Un ajuste curricular es sustantivo cuando; modifica perfil de egreso; tiempo de duración medido en créditos o períodos académicos, según corresponda; denominación de la carrera o programa, o denominación de la titulación. En tanto que, la modificación del resto de elementos del currículo es de carácter no sustantivo. La Universidad podrá realizar ajustes curriculares no sustantivos en ejercicio de su autonomía responsable, según los procedimientos establecidos en la normativa interna, los cuales una vez adoptada la Resolución del Honorable Consejo Universitario, deberá ser notificada en el término máximo de cinco (5) días al Consejo de Educación Superior para su registro. La Universidad podrá ejecutar los cambios no sustantivos una vez que se encuentren aprobados por el Honorable Consejo Universitario, sin perjuicio de que el Consejo de Educación Superior notifique al órgano rector de la política pública de educación superior los cambios realizados, para que sean actualizados en el SNIESE de ser el caso. (...)*”;

Que, en el artículo 14 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, consta como atribución del H. Consejo Universitario: “*g. Resolver sobre la aprobación de los proyectos de creación de carreras de grado o de programas de posgrado y remitirlos al Consejo de Educación Superior para su aprobación, de conformidad con el literal j del Art. 169 de la LOES*”;

Que, mediante informe nro. DCEA-2024-0015, de fecha 01 de julio de 2024, suscrito por el Econ. Fausto Erazo, Director de la Carrera de Economía modalidad en línea, en su parte pertinente menciona: “*Analizar la propuesta de ajuste curricular no sustantivo de la Carrera de Economía Modalidad en Línea, permitiendo que no se genere inconsistencias en las planificaciones futuras del proceso de matrícula. Considerar la retroactividad de la resolución del CES, puntualmente a que las inconsistencias se presentan en el periodo 202450 y se está realizando la gestión posterior al inicio de clases*”.

Que, mediante resolución nro. ESPE-DCEAC-LECV-2024-009, de fecha 04 de julio de 2024, suscrito por el Econ. Fausto Erazo Guijarro Mtr. Presidente Del Consejo, que en su parte resolutoria menciona: “**Art. 1.- APROBAR** el informe Nro. DCEA-2024-0015 de 01 de julio de 2024, y anexos, presentados por el Econ. Fausto Erazo, Mtr., Director de la Carrera de Economía en Línea, los cuales formaran parte constitutiva e inseparable de la presente

resolución. **Art.- 2.- ACEPTAR** la propuesta de ajuste **NO SUSTANTIVO** de la carrera de Economía en Línea, para lo cual se deberá tomar en consideración el contenido del informe Nro. DCEA-2024-0015 de 01 de julio de 2024, suscrito por el Econ. Fausto Erazo, Mtr., Director de la Carrera de Economía en Línea, y sus anexos.”.

Que, mediante Evaluación Técnica-Curricular del Ajuste Curricular no Sustantivo de la carrera de Economía Modalidad en Línea, nro. ESPE-UDED-EVA-07-2024, de fecha 31 de julio de 2024, suscrito por el Mags. Wilman Stalin Guarnizo Eras, Director de la Unidad de Desarrollo Educativo, menciona: *“CONCLUSIONES DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA-CURRICULAR - El análisis detallado de los elementos pertinentes al perfil de egreso, requisitos de ingreso, opciones y requisitos de titulación, así como el posible incremento o disminución de estudiantes, y el requisito de suficiencia de segunda lengua, revela que no se requieren modificaciones en dichos aspectos. Sin embargo, se identifica la necesidad de ajustar los prerrequisitos en la malla curricular, con el objetivo de optimizar el proceso de formación académica, sin afectar ni los créditos ni el tiempo establecido para la carrera. Este enfoque permitirá mantener la integridad y la calidad del programa educativo, mientras se adapta a las necesidades y exigencias cambiantes del entorno educativo y laboral. - En base a lo expuesto, se concluye que la Carrera de Economía en Línea cumple con los lineamientos de la Guía Metodológica emitida por el CES, respecto al ajuste curricular no sustantivo relacionado con la modificación de prerrequisitos en la malla curricular. RECOMENDACIÓN- La Unidad de Desarrollo Educativo de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, tras una exhaustiva evaluación técnica curricular y considerando los parámetros establecidos, recomienda proceder con el proceso de aprobación ante el Consejo Académico. Este proceder es fundamental para garantizar que todas las modificaciones y ajustes curriculares cumplan con los estándares académicos y estratégicos de la institución, asegurando la excelencia educativa y operativa en el ámbito de la formación de nuestros futuros líderes y profesionales.”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-VDC-2024-3071-M, de fecha 31 de julio de 2024, suscrito por el Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, dirigido al Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector Académico General, Encargado, menciona: *“En referencia a Memorando Nro. ESPE-CECON-2024-0263-M, me permito remitir a usted mi Coronel Vicerrector Académico General, los documentos del Ajuste Curricular no Sustantivo de la Carrera de Economía modalidad en Línea, a fin de continuar con el proceso de aprobación por parte del Consejo Académico.”.*

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Académico de 26 de agosto de 2024, al tratar el primer punto del orden del día, se conoció sobre la solicitud de Ajuste Curricular no Sustantivo de la Carrera de Economía modalidad en Línea, los miembros resolvieron por unanimidad de los presentes, aprobar dicho punto;

Que, en el artículo 33 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, consta como atribución del Consejo Académico, el cuarto inciso manifiesta: *“Aprobar los proyectos de creación de carreras de tercer nivel técnico-tecnológico y de grado, basados en los informes elaborados por la Comisión previamente nombrada; y presentar ante el H. Consejo Universitario para su resolución, observando las disposiciones del Consejo de Educación Superior”.*

Que, mediante memorando nro. ESPE-REC-2024-1493-M, de fecha 17 de julio de 2024, suscrito por el Crnl. C.S.M. Víctor Emilio Villavicencio Álvarez, PhD. Rector, dirigido al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, Vicerrector Académico General, menciona: *“Con referencia al memorando Nro. ESPE-VAG-2024-1133-M del 17 de julio de 2024, me dirijo a*

usted, señor Vicerrector, para darle a conocer que se autoriza su reintegro a la función como Vicerrector Académico General, a partir del día 18 de julio de 2024, a fin de que proceda a la entrega definitiva de las funciones del VAG al señor Tcrn. E.M. Henry Omar Carrillo Cruz, PhD. hasta el 26 de julio de 2024.”.

Que, mediante memorando nro. ESPE-VAG-2024-1241-M, de fecha 26 de julio de 2024, suscrito por el al Crnl. C.S.M. Patricio Xavier Molina Simbaña, Vicerrector Académico General, dirigido al Tcrn. de EM. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD. Vicerrector de Docencia, menciona: *“En referencia al memorando nro. ESPE-REC-2024-1493-M, y en virtud de la autorización de mi Coronel Rector, para proceder con la entrega definitiva de las funciones del VAG al 26 de julio de 2024; remito a usted señor Crnl. E.M. Henry Omar Cruz Carrillo, PhD., el acta entrega recepción de funciones del VAG definitiva, sírvase tomar conocimiento, revisar, legalizar y remitir al correo electrónico: pxmolina3@espe.edu.ec con copia al correo electrónico: vag@espe.edu.ec”.*

En ejercicio de sus atribuciones.

RESUELVE

Art. 1. Aprobar el ajuste curricular no sustantivo de la carrera de Economía modalidad en línea; y, recomendar al señor Rector que por su digno intermedio se someta a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Universitario, para que resuelva lo que corresponda y lo remita al Consejo de Educación Superior, para su registro.

Art. 2. Del control del cumplimiento de la presente resolución se encarga al Vicerrector de Docencia y al Director de la carrera de Economía, modalidad en línea.

Expedida en el Vicerrectorado Académico General de la Universidad de las Fuerzas Armadas - ESPE, el 26 de agosto de 2024.

TCRN. HENRY OMAR CRUZ CARRILLO, PHD
PRESIDENTE DEL CONSEJO ACADEMICO - ENCARGADO